



Exp. 62/19 E

ORDEN DE EJECUCIÓN A TRAGSATEC PARA EL ENCARGO DE GESTIÓN PARA EL PROYECTO DE ELABORACION Y DESARROLLO INICIAL DE UN PLAN DE COMUNICACIÓN DE PORTS DE LES ILLES BALEARS.

1.- Necesidad del servicio

El presente Encargo tiene por objeto la ejecución y desarrollo de un Proyecto de elaboración y desarrollo inicial de un Plan de comunicación de *Ports de les Illes Balears* que contenga las estrategias, recursos, objetivos y acciones de comunicación externas, necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales.

De acuerdo con la Memoria Justificativa emitida por el Vicepresidente: *"PortsIB no dispone de medios humanos suficientes que permitan afrontar, con las debidas garantías de eficacia, el conjunto de actividades que permitan elaborar y desarrollar en su fase inicial un Plan de Comunicación, por cuanto en el año 2011 se suprimió la Unidad de marketing que trabajaba las relaciones externas de la entidad con usuarios, otras organizaciones públicas y privadas y medios de comunicación, y que en particular se ocupaba de la asistencia a ferias, el desarrollo de proyectos de buenas prácticas ambientales, la difusión exterior de las actividades de la entidad, etc.*

A medio plazo se requerirá que se incluya en la relación de puestos de trabajo de la entidad una nueva plaza, ahora inexistente, cubierta por personal cualificado para gestión de las relaciones externas de las empresas. Entretanto en estos momentos existe

una necesidad urgente para la elaboración y desarrollo de la fase inicial de un Plan de Comunicación de PortsIB, que sirva de enlace entre la actividad de la entidad y la sociedad.”

El texto prosigue diciendo: *“los trabajos a desarrollar son los siguientes:*

- ✓ *Diagnóstico situación actual de la comunicación externa de la entidad.*
- ✓ *Elaborar un Plan de Comunicación, que a título enunciativo incluirá las siguientes acciones:*
 - *Estrategias de comunicación externa.*
 - *Gestión de las redes sociales.*
 - *Documentos de comunicación externa.*
 - *Acciones promocionales (ferias, eventos etc)*
 - *Marketing e imagen corporativa.*
 - *Relaciones con medios de comunicación y gabinetes de prensa.*
 - *Relaciones con Organizaciones públicas y privadas del sector.*
 - *Relaciones con usuarios.*
 - *Formación básica del personal para mejorar la comunicación externa.*
 - *Responsabilidad social corporativa.*
- ✓ *Implementar medidas del Plan, en su fase inicial.”*

Dado que, en fecha 11/03/2019 (nº de registro: 001402-19) con referencia AF0330-19, se ha emitido informe del Ministerio de Hacienda en el que se establece en el punto tercero que:

“... Por otra parte, en relación con la sujeción de las operaciones efectuadas por las entidades que conforman el sector público, el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, con la redacción dada por la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE de 9 de noviembre), redacción vigente desde el 10 de noviembre de 2017, establece que no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido:

8º A) *Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas, así como las entidades a las que se refieren los apartados C) y D) de éste número, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.*

B) *A estos efectos se considerarán Administraciones Públicas:*

- a) *La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.*
- b) *Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.*
- c) *Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las Agencias Estatales.*
- d) *Cualesquiera entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de las anteriores que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad."*

El texto prosigue diciendo.

"En efecto, como se ha señalado la nueva letra E) del artículo 7.8º de la Ley precisa para la exclusión de la sujeción al Impuesto de los servicios prestados entre estas sociedades de titularidad pública que sean dependientes de una misma y única Administración

Pública, la concreta aplicación de todo lo expuesto hasta este punto a este supuesto en el que la sociedad consultante ha creado una sociedad íntegramente dependiente de ella misma, que a su vez, ostenta también la condición de medio propio personalizado y servicio técnico de las mismas Administraciones Públicas que la sociedad consultante, determina que la filial no es sino un órgano técnico jurídico de la sociedad consultante y sus relaciones tienen carácter interno e instrumental por o que los servicios que se presten entre ellas no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido."

Dado que, en fecha 11/03/2019 (nº de registro: 001402-19) con referencia AF0330-19, se ha emitido informe del Ministerio de Hacienda en el que se establece en el punto tercero que:

"... Por otra parte, en relación con la sujeción de las operaciones efectuadas por las entidades que conforman el sector público, el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, con la redacción dada por la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE de 9 de noviembre), redacción vigente desde el 10 de

noviembre de 2017, establece que no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido:

8º A) *Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas, así como las entidades a las que se refieren los apartados C) y D) de éste número, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.*

B) *A estos efectos se considerarán Administraciones Públicas:*

- a) *La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.*
- b) *Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.*
- c) *Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las Agencias Estatales.*
- d) *Cualesquiera entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de las anteriores que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad."*

El texto prosigue diciendo.

"En efecto, como se ha señalado la nueva letra E) del artículo 7.8º de la Ley precisa para la exclusión de la sujeción al Impuesto de los servicios prestados entre estas sociedades de titularidad pública que sean dependientes de una misma y única Administración Pública, la concreta aplicación de todo lo expuesto hasta este punto a este supuesto en el que la sociedad consultante ha creado una sociedad íntegramente dependiente de ella misma, que a su vez, ostenta también la condición de medio propio personalizado y servicio técnico de las mismas Administraciones Públicas que la sociedad consultante, determina que la filial no es sino un órgano técnico jurídico de la sociedad consultante y sus relaciones tienen carácter interno e instrumental por o que los servicios que se presten entre ellas no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido."

Por todo ello y, a diferencia de los contratos anteriores, el precio del presente contrato no está sujeto al Impuesto del Valor Añadido.

2.- Procedimiento

La adjudicación del expediente se efectúa mediante encargo directamente a la entidad TRAGSATEC, con CIF A-79365821, medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma y los poderes adjudicadores dependientes, en virtud de la Disposición adicional vigésima cuarta Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC) y el artículo 32 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como por el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la empresa Transformación Agraria, Sociedad Anónima y sus filiales.

El presente encargo tiene a todos los efectos carácter interno, dependiente y subordinado.

3.- Objeto del servicio

El objeto del encargo es la ejecución y desarrollo de un Proyecto de elaboración y desarrollo inicial de un Plan de comunicación de *Ports de les Illes Balears* que contenga las estrategias, recursos, objetivos y acciones de comunicación externas, necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales.

4.-Dotación de medios necesarios

Los medios humanos tendrán la titulación adecuada y la formación correspondiente, que permita realizar los trabajos asignados.

El equipo estará compuesto por un diplomado, graduado o licenciado cualificado para la gestión de la comunicación externa de la entidad (periodismo, márketing, comunicación, publicidad, ADE, turismo o similar), con más de 10 años de experiencia.

Dada la naturaleza de los trabajos a realizar el personal asignado estará sujeto a jornada completa y horario especial a plena disponibilidad de la dirección conforme a las necesidades del encargo, dentro de los límites legales.

La empresa "Tecnologías y Servicios Agrarios SA" (TRAGSATEC) tiene que presentar a Ports de les Illes Balears, con carácter previo a la adjudicación e inicio de la prestación de la actividad encargada, los datos de la persona adscrita a la prestación del servicio y de la afiliación o alta en la Seguridad Social (junto con la copia de los documentos que lo acrediten) durante el plazo de ejecución de ésta, indicando, mediante declaración responsable, que está afiliado o dado de alta en la Seguridad Social en la categoría que corresponda. Cualquier variación de alta o baja en la Seguridad Social tiene que ser comunicada a Ports de les Illes Balears, junto con la copia de los documentos que lo acrediten.

Además, la empresa contará con los medios materiales necesarios para abordar los trabajos y desplazamientos requeridos, y deberá estar siempre a disposición de la dirección de los trabajos para el cumplimiento de lo expuesto en este pliego.

Corresponde a la empresa "Tecnologías y Servicios Agrarios SA" (TRAGSATEC) ejercer las facultades y las competencias derivadas de la condición de empresa, como por ejemplo el establecimiento de los horarios y el otorgamiento de licencias y permisos al trabajador asignado. Este documento técnico de trabajo no contiene ninguna prescripción dirigida a imponer un horario concreto al trabajador de TRAGSATEC, sino que, si procede, se limita a indicar cuál es la cobertura temporal del servicio.

El personal que la empresa TRAGSATEC destina a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ninguno otro tipo con Ports de les Illes Balears y queda exclusivamente bajo el poder de dirección de TRAGSATEC, sin perjuicio de las facultades de control que ejerce Ports de les Illes Balears.

5.- Importe y partida presupuestaria.

Se adjunta presupuesto como anexo a este documento.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE IVA EXCLUIDO	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
06OBR2310913	57.003,58 €	57.003,58 €

Anualidades:

Año / E. Financ.	IMPORTE IVA EXCLUIDO
2019	19.001,20 €
2020	38.002,38 €
TOTAL	57.003,58 €

El presupuesto del encargo se ha calculado conforme a la Resolución de 30 de abril de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las tarifas 2019 exentas de IVA, aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos .

6.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución previsto para el encargo será de 12 meses prorrogables por 12 meses más.

En caso de existir presupuesto remanente, se podrá prorrogar el plazo previsto hasta el agotamiento de éste.

El encargo podrá finalizarse con anterioridad al plazo previsto en caso de que PortsIB decida dotarse de medios propios para la gestión del archivo o se establezcan por la Gerencia otras directrices para alcanzar los mismos objetivos.

Para poder tramitarse la prórroga se requerirá informe justificativo del Responsable del expediente sobre la necesidad de prorrogar el encargo y, posteriormente, la deberá autorizar el órgano de contratación.

7.- Forma de pago

El pago correspondiente a la ejecución de las tareas se llevará a cabo a partir de unas facturas que se presentarán con carácter mensual por la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, SA (Tragsatec), a nombre de Ports de les Illes Balears, con la

relación valorada de las tareas encargadas ejecutadas, y que deberán conformar el Responsable del expediente.

El Área Económica de Ports de les Illes Balears es el órgano con competencias de contabilidad pública. Las facturas correspondientes a este encargo se tienen que presentar en el Registro del Área Económica de Ports de les Illes Balears, indicando el número de expediente.

8.- Modificación

En todo caso se abonará la cantidad correspondiente a las tareas ejecutadas y satisfactoriamente recibidas; pudiéndose modificar el importe tanto por exceso como por defecto, hasta un 20% del precio de adjudicación.

Para ejecutar la modificación será preciso informe del Responsable del expediente que especifiquen las causas del incremento o decremento y que lo autorice el órgano de contratación.

9.- Responsable del Expediente

Se designa como Responsable del expediente al Director Gerente de Ports IB. El Responsable del expediente supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el presente encargo, y adoptará las decisiones y cursará al adjudicatario las órdenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Al Responsable del expediente les corresponde, por tanto, la dirección e inspección de la ejecución del encargo.

10.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento

En el caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del expediente deberá informar al respecto a TRAGSATEC, quien mirará de solventar dichas incidencias, sustituyendo al personal asignado si fuera preciso.

11.- Suspensión del encargo

Se podrá acordar la suspensión del encargo por causas justificadas, previo informe del Responsable del expediente. En tal caso se retomará el inicio del expediente en cuanto se levante la suspensión, descontándose del plazo de ejecución total del encargo, el plazo en la que haya quedado suspendida.

12.- Extinción del encargo

El encargo se extinguirá cuando concluya el objeto del mismo o sus posibles prórrogas.

Podrá acordarse la extinción anticipada del encargo, siempre que se den causas justificadas que hagan innecesaria o inconveniente su permanencia, que deberán informarse por el Responsable del expediente.

13.- Confidencialidad y Protección de Datos de Carácter Personal

Toda información de carácter personal facilitada al órgano de contratación será tratada e incorporada a un fichero de datos de carácter personal de PORTS DE LES ILLES BALEARS para la tramitación del expediente según los procedimientos legalmente establecidos para la contratación administrativa. La aportación de datos personales de terceros se tendrá que realizar sólo conforme a alguno de los supuestos habilitantes establecidos en la normativa de protección de datos aplicable (el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), y si hiciera falta, recabar previamente el consentimiento de los afectados. El interesado/afectado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, dirigiéndose por escrito a Ports de les Illes Balears, en C/ Vicente Tofiño, 36, Coll d'en Rabassa 07007, Palma. Tel.: 902024444 Fax: 902024000, www.portsib.es.

El acceso del adjudicatario a los ficheros de datos de carácter personal titularidad de PORTS DE LES ILLES BALEARS, que sean necesarios para la prestación de servicios a los que el mismo se refiere, no tendrá la consideración legal de comunicación o cesión de datos, a los efectos previstos en la normativa sobre protección de datos aplicable. Tales ficheros de datos de carácter personal serán propiedad exclusiva

de PORTS DE LES ILLES BALEARS, extendiéndose esta titularidad a cuantas modificaciones, actualizaciones o variaciones realice el adjudicatario con ocasión del cumplimiento del contrato. A estos efectos, el adjudicatario tendrá la condición de encargado del tratamiento y se sujetará al deber de confidencialidad y seguridad de los datos personales a los que tenga acceso.

Palma, 02 de agosto de 2019

El Vicepresidente Ejecutivo
de Ports de les Illes Balears

Xavier Ramis Otañua

